la igualdad entre vasallos de un mismo Principe, gobernados por una ley, y naturales de un propio Reyno ; aunque diferentes en religion , quanto mas iguales deberian ser los que convertidos se unian con los demas por el Bautismo ; y quánto mas los que como los suplicantes eran Christianos desde su nacimiento, y lo habian sido sus padres y abuelos desde el citado año de mil quatrocientos treinta y cinco, aunque descendientes de otros convertidos: Y para acreditar sus honrados procedimientos, y las pruebas que habian dado de su lealtad, obediencia, religion y servicios públicos, acompañaron á esta súplica un testimonio con insercion de varias certificaciones de los Curas Parrocos, Prelados de Comunidades religiosas, y otros sugetos, suplicandome en atencion á ello, y á otras causas y motivos que manifestaron, me dignase declarar que los expresados Juan Bonin y consortes eran en todo iguales á los demas vasallos honrados, y hombres buenos de estos dominios; mandando publicar en ellos una ley, o Pragmatica general por la que se resolviese que los suplicantes, los representados por ellos con sus hijos, parientes, y todos los demás Christianos, aunque descendientes de infieles, estando á la distancia de tercero ó quarto grado, y siendo de buenas costumbres y probada vida, pudiesen ser admitidos en todos los gremios, consulados, y demás cuerpos de artistas, comerciantes, y profesiones, empleos, ú oficios de que hasta ahora hubiesen sido excluidos por la sola consideracion de su origen, y lograr todas las honras, preeminencias, y esenciones de que se hicieron dignos como los demas Christianos viejos y hombres buenos, segun lo mandado anteriormente por la ley 6. tit. 241 partida 7. prohibiendo al mismo tiempo que se les notase, o señalase con el dicterio de Chuetas de la calle, ni de otro apodo, ó denuesto alguno con que se indicase su estirpe por afrenta, ú ofensa baxo de severas penas. Esta súplica remití al mi Consejo con Real orden de veinte y quatro de Abril de mil setecientos